
CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE BAHIA DE BIZKAIA GAS (BBG) (MARZO 2020)

GLOSARIO DE DEFINICIONES

- **BBG:** Bahía de Bizkaia Gas. Parte contratante.
- **Cláusulas Particulares del Contrato:** conjunto de determinaciones que integran el Contrato y que regulan a nivel de detalle la relación contractual entre las partes.
- **Contratista o Empresa Contratista:** persona natural o jurídica que encabeza y firma como tal el Contrato (la acepción Empresa Contratista incluirá en su caso a la persona natural).
- **Contrato:** documento a suscribir entre BBG y LA EMPRESA CONTRATISTA, junto con sus anexos, en el que se especifica tanto el contenido de los trabajos a ejecutar por LA EMPRESA CONTRATISTA como las obligaciones que corresponde asumir a cada parte.
- **Equipo:** maquinaria, aparatos, vehículos y objetos de cualquier naturaleza necesarios para la ejecución y mantenimiento del Trabajo objeto del contrato, excluyendo aquéllos que hayan de formar parte de la obra, instalación o construcción realizada.
- **Especificaciones Técnicas:** conjunto de documentos técnicos que definen el alcance del suministro y que se incorporan al contrato, como parte del mismo, así como sus posibles modificaciones.
- **Informe:** documento escrito elaborado por la Empresa Contratista comprensivo de la información que refleja el resultado del trabajo objeto del contrato.
- **Ley:** toda disposición de rango legal o reglamentario que resultase de aplicación al Contrato y/o a los servicios en él previstos, como consecuencia del Lugar de realización de los Trabajos.

Este documento es propiedad de BBG y tiene carácter de USO INTERNO no pudiendo usarse con fines distintos de aquellos para los que ha sido entregado; ni reproducido total o parcialmente; ni transmitido o comunicado a ninguna persona sin autorización expresa del propietario

- **Mes:** período del calendario correspondiente a mes natural.
- **Oferta:** documento elaborado por LA EMPRESA CONTRATISTA que contiene las condiciones de ejecución de los Trabajos que definen el Alcance del Contrato.
- **Orden de Cambio:** orden aprobada por BBG con el contenido y alcance que detalla la cláusula 8.
- **Partes:** BBG, LA EMPRESA CONTRATISTA y sus representantes.
- **Pedido:** documento elaborado por BBG, y remitido a la EMPRESA CONTRATISTA, que constituye la aceptación formal de la oferta presentada.
- **Plazo/Período de Garantía:** plazo durante el cual LA EMPRESA CONTRATISTA responderá frente a BBG en los términos establecidos en la Cláusula 14.
- **Precio:** contraprestación monetaria derivada del contrato que corresponde percibir a la EMPRESA CONTRATISTA y cuyo abono corresponde a BBG.
- **Proyecto:** documento o documentos que describen las características y especificaciones técnicas de la obra o instalación a ejecutar por LA EMPRESA CONTRATISTA, incluyendo Memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones técnicas, cálculos, presupuesto y estudio de seguridad y salud, firmado por personal técnico competente y visado en el Colegio de profesionales técnicos correspondiente.
- **Procedimiento:** documento en el que quedan recogidos el conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado, bajo las mismas circunstancias. Afecta a todas las áreas de actividad y se entiende en sentido amplio, incluyendo no solo los procedimientos, sino las normas e instrucciones
- **Recepción Provisional:** acto formal y positivo mediante el cual BBG, en los términos establecidos en la Cláusula 13.2, muestra su conformidad con los términos en que ha sido ejecutado el objeto del contrato, dando inicio al período de garantía.

Este documento es propiedad de BBG y tiene carácter de USO INTERNO no pudiendo usarse con fines distintos de aquellos para los que ha sido entregado; ni reproducido total o parcialmente; ni transmitido o comunicado a ninguna persona sin autorización expresa del propietario

- **Recepción Definitiva:** acto formal y positivo mediante el cual BBG, en los términos establecidos en la Cláusula 13.3, y transcurrido el período de garantía, muestra su conformidad con los términos en que ha sido ejecutado el objeto del contrato, produciendo la extinción de la responsabilidad de LA EMPRESA CONTRATISTA.

- **Recurso Preventivo:** aquellas personas trabajadoras a los que de conformidad con la dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Riesgos Laborales, contando con la formación necesaria y suficiente, el empresario designe a los efectos de su presencia en el lugar del Trabajo, para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

- **Subcontratista:** persona o empresa contratada por LA EMPRESA CONTRATISTA, o la Subcontratista, sin relación contractual laboral con BBG, para realizar parte del Trabajo, previa Aprobación de BBG.

- **Trabajos:** obras o servicios descritos en el apartado de Alcance del Contrato LA EMPRESA CONTRATISTA debe realizar como consecuencia del mismo, así como cualquier otra actividad con él relacionada.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

- 1.1 **Ámbito de aplicación.** Las Condiciones Generales contenidas en el presente documento se aplicarán a los contratos que se celebren por BBG dentro del marco de su actividad y que tengan por objeto, sin carácter limitativo, la ejecución de obras o instalaciones, elaboración de informes, estudios o proyectos, prestación de servicios de mantenimiento de sus instalaciones, o prestación de servicios de asesoramiento, entre otros, en adelante con carácter genérico obras/servicios/instalaciones.

- 1.2 **Ley del contrato.** Con carácter general, los contratos recogidos en el presente Documento se registrarán, en cuanto a preparación, efectos y extinción por el Documento de Condiciones Generales de la Contratación de BBG; por las Cláusulas Particulares del Contrato y por aquellas normas de derecho privado que resulten de aplicación.

- 1.3 **A los efectos de formalización del contrato se procederá a la firma del mismo en un plazo no superior a diez (10) días hábiles a contar desde la notificación de adjudicación, debiendo LA EMPRESA CONTRATISTA presentar asimismo en dicho plazo la documentación que le sea requerida.**

Este documento es propiedad de BBG y tiene carácter de USO INTERNO no pudiendo usarse con fines distintos de aquellos para los que ha sido entregado; ni reproducido total o parcialmente; ni transmitido o comunicado a ninguna persona sin autorización expresa del propietario

Tendrán el carácter de documentos contractuales los siguientes:

- Especificaciones técnicas
- Oferta y sus revisiones si las hubiere
- Pedido
- Cláusulas Particulares del Contrato
- Condiciones Generales de la Contratación

2. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES

2.1 LA EMPRESA CONTRATISTA aceptará expresamente las condiciones fijadas en el presente documento, bien señalándolo así en su oferta, o mediante la firma del contrato correspondiente.

En caso contrario, LA EMPRESA CONTRATISTA identificará claramente en su oferta o propuesta de modificación de contrato, las excepciones a lo especificado por BBG.

2.2 BBG no aceptará reserva alguna por LA EMPRESA CONTRATISTA que no haya sido señalada en los documentos anteriormente referenciados y haya sido expresamente aceptada por BBG y figure a estos efectos en el Contrato. Toda reserva expresada en el momento de la formalización del contrato no será aceptada por BBG, pudiendo ser causa de nulidad de la adjudicación de los trabajos.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1 El contrato se ejecutará de conformidad con lo establecido en sus Cláusulas Particulares y en los documentos que forman parte del mismo.

3.2 La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura de LA EMPRESA CONTRATISTA y se desarrollará bajo la dirección, la inspección y el control de BBG, o por persona o empresa que a tal fin esta designe, quien podrá dictar las instrucciones adecuadas para el fiel cumplimiento del mismo, o adoptar las medidas concretas para lograr o restablecer el buen orden en la ejecución de lo convenido.

3.3 LA EMPRESA CONTRATISTA será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las

consecuencias que se deduzcan para BBG o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

LA EMPRESA CONTRATISTA se compromete a facilitar la información complementaria y asistencia técnica necesaria para la perfecta utilización del resultado del contrato.

- 3.4 Cumplimiento del plazo: LA EMPRESA CONTRATISTA está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en las Cláusulas Particulares del Contrato.
- 3.5 Precio del contrato: el precio del contrato será cierto y expresado en euros. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del IVA.

En el caso de que se deban realizar trabajos no incluidos en el alcance del contrato, las partes negociarán de buena fe sus contenidos y precios.

- 3.6 Facturación: LA EMPRESA CONTRATISTA facturará a BBG el importe correspondiente en la forma en que se convenga en las Cláusulas Particulares del Contrato y en el plazo establecido en la legislación vigente.

Las facturas correspondientes a las operaciones contratadas podrán emitirse a través de un portal de proveedores de BBG, para lo cual LA EMPRESA CONTRATISTA autoriza a BBG a la expedición de las mismas por dicho sistema, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y de la normativa que le sustituya en el futuro.

- 3.7 Pago del precio: LA EMPRESA CONTRATISTA tiene derecho al abono de la cuantía acordada como contraprestación con arreglo al precio y su cobro en los plazos establecidos en la legislación vigente.

El pago se realizará al IBAN que se especifique en el contrato, y cualquier modificación del mismo deberá ser comunicada mediante escrito firmado por una persona apoderada de LA EMPRESA CONTRATISTA.

De todas las facturas deberá extenderse como mínimo un original, cumpliendo con los requisitos fiscales y mercantiles vigentes.

4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

- 4.1 LA EMPRESA CONTRATISTA se obliga a ejecutar el Contrato con la máxima diligencia exigible, de una manera profesional y cuidadosa, conforme a las buenas prácticas y cumpliendo con lo dispuesto en la legislación vigente y la normativa interna de BBG y específicamente con la política de BBG y la DG-NO-0001-12 Norma anticorrupción.
- 4.2 LA EMPRESA CONTRATISTA se obliga a realizar para BBG los trabajos objeto del contrato, solicitando del personal de BBG la necesaria colaboración cuando así lo requiriese el desarrollo de su trabajo, siguiendo en todo caso sus indicaciones.
- 4.3 LA EMPRESA CONTRATISTA llevará a cabo los trabajos de acuerdo con lo dispuesto específicamente en la oferta, pudiendo realizarse un número mayor de actuaciones o actuaciones diferentes de las señaladas a requerimiento expreso y por escrito de BBG, repercutiendo el correspondiente coste a BBG. En caso de modificaciones sustanciales éstas deberán ser aprobadas expresamente por BBG.
- 4.4 LA EMPRESA CONTRATISTA facilitará en todo momento a BBG la inspección de la evolución de los trabajos, pudiendo esta solicitar en cualquier momento la entrega de los mismos, que pasarán a ser propiedad de BBG, especialmente si BBG decide la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 15.
- 4.5 En el supuesto de que los trabajos a realizar afecten a zonas con equipos y material sensible, el personal de LA EMPRESA CONTRATISTA tomará las debidas precauciones para evitar ocasionar daños directos o indirectos en el mismo.
- 4.6 LA EMPRESA CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas de seguridad físicas y lógicas oportunas para preservar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información de BBG a la que pudiera tener acceso o que se derive de los trabajos realizados por éste, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente y en la normativa interna de BBG a estos efectos.
- 4.7 En el supuesto de que los trabajos a realizar afecten a zonas de proceso, todos los elementos, materiales, equipos, EPIs y ropa de trabajo utilizados por LA EMPRESA CONTRATISTA, así como los procedimientos de realización de estos trabajos, serán

acordes con la normativa específica para estas zonas, debiendo además cumplir con los procedimientos internos de BBG.

4.8 LA EMPRESA CONTRATISTA se obliga a entregar a BBG certificados de fabricación de los materiales cuyo suministro pueda corresponderle, así como a realizar los ensayos y pruebas necesarios para garantizar la calidad en el suministro e instalación de los elementos que, en su caso, sean objeto del contrato, y entregar los registros/certificados correspondientes a BBG.

4.9 LA EMPRESA CONTRATISTA suministrará a BBG, en los casos en los que así proceda, la ficha de seguridad del producto/sustancia objeto de suministro, con carácter previo al mismo, y en último extremo junto con la entrega del producto/sustancia, pudiendo BBG rechazar el suministro si no se ha hecho entrega efectiva de la misma. Asimismo LA EMPRESA CONTRATISTA facilitará a BBG las modificaciones que se produzcan de las citadas fichas de seguridad, en el plazo de un año como mínimo, desde que se realizó la entrega del producto/sustancia.

4.10 LA EMPRESA CONTRATISTA deberá cumplir las normas de medioambiente y gestión de residuos establecidas por la normativa de aplicación, así como las internas de la propiedad, asumiendo la titularidad de los residuos generados en las operaciones propias de su actividad que realiza en las instalaciones de BBG y siendo de su responsabilidad la retirada de los desechos y residuos producidos en la ejecución de sus trabajos, así como su gestión adecuada.

Asimismo entregará a BBG, en un plazo de 3 días, copia del documento/s de aceptación del residuo/s (DA) por parte del Gestor correspondiente.

4.11 LA EMPRESA CONTRATISTA, a requerimiento de BBG, deberá demostrar, con la documentación necesaria, que sus empleados poseen la competencia y formación apropiada en materia de buenas prácticas ambientales.

5. OBLIGACIONES DE BBG

5.1 BBG abonará a LA EMPRESA CONTRATISTA por los trabajos objeto del contrato las cuantías que se estipulen en las Cláusulas Particulares del Contrato en los plazos establecidos en la legislación vigente

-
- 5.2 BBG prestará a LA EMPRESA CONTRATISTA la colaboración necesaria para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas, estableciendo al efecto de común acuerdo entre partes un calendario de realización de los trabajos.
- 5.3 BBG será responsable de la obtención de los permisos que, en su caso, sean necesarios para la realización de los trabajos, si bien solicitará de LA EMPRESA CONTRATISTA la documentación necesaria para su obtención o si fuera necesaria, su colaboración.

6. PERSONAL

- 6.1 LA EMPRESA CONTRATISTA destinará a la prestación de las obras/servicios/instalaciones objeto del contrato, personal debidamente cualificado y con experiencia suficiente para el desarrollo del mismo. A requerimiento de BBG, LA EMPRESA CONTRATISTA procederá a la sustitución del personal asignado por otro de similar cualificación y experiencia, obligándose LA EMPRESA CONTRATISTA a que la sustitución se realice en el menor plazo posible.
- 6.2 LA EMPRESA CONTRATISTA cumplirá los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad de mujeres y hombres, así como cualquier normativa posterior que las complemente, desarrolle o sustituya.
- 6.3 En su relación con BBG, LA EMPRESA CONTRATISTA evitará cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y la documentación, publicidad o imagen o materiales que utilice para la prestación del servicio deberán utilizar un lenguaje no sexista.
- 6.4 Siempre que su organización cuente con recursos para ello, LA EMPRESA CONTRATISTA deberá fomentar la presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles en el personal que destine a BBG.

7. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 7.1 BBG pone a disposición de LAS EMPRESAS CONTRATISTAS que lo deseen, y siempre que haya espacio disponible, un edificio que incluye vestuarios, duchas, WC, sala de uso común (comedor, reuniones, café, etc.) y lavabos. En caso de utilizar dichas instalaciones LA EMPRESA CONTRATISTA abonará por su uso la cuantía establecida al efecto por su uso y mantenimiento. La disposición interna de BBG que regula esta utilización, será facilitada a la EMPRESA CONTRATISTA junto con la correspondiente copia del Contrato. Cuando no haya espacio suficiente disponible, se buscará entre las partes las mejores condiciones para dar cobertura a las necesidades existentes y cumplir la normativa vigente.
- 7.2 Cuando la realización del trabajo exija la presencia de personal de LA EMPRESA CONTRATISTA en las instalaciones de BBG, LA EMPRESA CONTRATISTA deberá dotar a su personal de los EPIs adecuados a las personas, necesarios y suficientes para el desarrollo de los trabajos, siendo además responsable del cumplimiento de la normativa vigente por lo que hace referencia a adecuación, revisión y mantenimiento de los mismos.
- 7.3 LA EMPRESA CONTRATISTA dotará al personal destinado a la realización del trabajo de los equipos y herramientas necesarios para su desarrollo, los cuales deberán cumplir con la normativa de aplicación, incluido su mantenimiento y revisión.
- 7.4 LA EMPRESA CONTRATISTA y los eventuales proveedores y suministradores que intervengan en las instalaciones actuales de BBG deberán someterse estrictamente a las condiciones de trabajo en vigor en BBG.
- 7.5 Cuando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales lo exija, LA EMPRESA CONTRATISTA deberá designar los Recursos Preventivos necesarios y suficientes, que tendrán presencia física continua en el lugar donde se desarrollen los trabajos y durante el tiempo que duren los mismos.

La persona o personas que a tal efecto designe LA EMPRESA CONTRATISTA habrá/n de reunir los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, debiendo contar con la formación preventiva correspondiente y como mínimo la correspondiente a formación del nivel básico.

Si, por el tipo de trabajo a desarrollar, fuera necesario disponer de una persona Coordinadora de Seguridad y Salud o cualquier otra persona responsable de seguridad, de acuerdo con la Ley, LA EMPRESA CONTRATISTA se obliga a suministrarlo, recogiendo dicha circunstancia y las obligaciones derivadas de ello en el contrato que se suscribirá entre las partes. A estos efectos BBG designará a la persona Coordinador o Coordinadora de Seguridad y Salud quien desarrollará las funciones definidas en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre.

En todo caso LA EMPRESA CONTRATISTA deberá cumplir con la normativa interna de BBG en esta materia.

- 7.6 LA EMPRESA CONTRATISTA, bajo su responsabilidad, cumplirá y hará cumplir a todo su personal y empresas proveedoras y suministradoras que presten sus servicios y tareas en las instalaciones de BBG, las prescripciones contenidas en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las disposiciones legales reglamentarias relativas a la Higiene y Seguridad y Salud, y todas las restantes disposiciones legales que sean aplicables, o fueran dictadas por la Inspección de Trabajo o cualquier otro organismo, además de las internas de BBG, siendo a su cargo todos los gastos que se deriven de lo anterior, incluidos los derivados de una denegación de acceso a obra por incumplimiento grave y/o reiterado de las normas e instrucciones de Seguridad, Salud y Medioambiente generales y específicas de BBG.

Asimismo, acepta la plena responsabilidad de la formación e información en materia de Prevención de Riesgos Laborales del personal a su cargo, así como la plena responsabilidad por todos los accidentes de trabajo que pudieran producirse, cualquiera que sea su gravedad, causas o motivo, incluidos daños a BBG o a terceros.

BBG podrá exigir en cualquier momento que LA EMPRESA CONTRATISTA le acredite el cumplimiento de lo anteriormente mencionado.

- 7.7 LA EMPRESA CONTRATISTA acepta expresamente que toda persona trabajadora que acceda a las instalaciones de BBG, deberá asistir con carácter previo al inicio de los trabajos, a un curso de información (charla de inducción) impartido por BBG en sus instalaciones, que versará básicamente sobre riesgos generales de BBG, medidas preventivas, medioambientales y de emergencia. A estos efectos con una semana de antelación se concertará con el Dpto. de SSMAQ de BBG, la fecha efectiva de realización del curso. La falta de asistencia a este curso o la no superación del test posterior motivarán la imposibilidad de trabajar en las instalaciones de BBG.

LA EMPRESA CONTRATISTA deberá estar al corriente de los pagos de las cuotas de la Seguridad Social de su personal y del cumplimiento de las demás prescripciones reglamentarias propias de su actividad laboral y productiva. Cumplirá así durante toda la vigencia del contrato, con todo su personal, las obligaciones que con relación al mismo y en carácter de empresario le impone la legislación laboral vigente, especialmente, la de la Seguridad Social referente a afiliación y cotización de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Seguro de Accidentes de Trabajo, etc, siendo el único responsable de cualquier reclamación que pueda surgir de o ante los Organismos laborales. Asimismo cumplirá con la normativa interna de BBG en especial en lo que hace referencia al cumplimiento y cumplimentación de la Ficha de intercambio de Documentación.

- 7.8 Antes del inicio de los trabajos objeto del contrato BBG podrá solicitar a la EMPRESA CONTRATISTA la entrega de Certificado de estar al corriente en el pago de las cuotas debidas a la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo y Póliza del Seguro de Accidentes de Trabajo, obligándose asimismo a presentar, a requerimiento de BBG, copia de los TC1 y TC2 de sus trabajadores, así como certificado de asociación con mutua de accidentes de trabajo. Asimismo LA EMPRESA CONTRATISTA suscribirá contrato de acceso a la plataforma REPRO de ACHILLES en los casos en los que atendiendo a su actividad sea necesario, previa comunicación de BBG de dicha obligatoriedad.
- 7.9 Cuando la realización del trabajo exija la presencia de personal de LA EMPRESA CONTRATISTA en las instalaciones de BBG, LA EMPRESA CONTRATISTA, antes del inicio de los trabajos, recibirá de BBG la siguiente documentación, en su última revisión:
- la Ficha de riesgos generales de BBG,
 - las normas de seguridad para EMPRESAS CONTRATISTAS
 - las normas Medio Ambientales para EMPRESAS CONTRATISTAS
 - la ficha de intercambio de documentación la cual deberá ser remitida debidamente cumplimentada, con al menos 3 días de antelación al comienzo de los trabajos indicados en el alcance del contrato.

No se permitirá comenzar los trabajos hasta que se haya remitido toda la documentación solicitada y esta haya sido aprobada por BBG.

Esta cláusula no será aplicable a aquellos supuestos en que la presencia del personal de LA EMPRESA CONTRATISTA tenga por objeto una actividad de carácter administrativo, del tipo de asesoría, consultoría, auditoría o ingeniería.

7.10 LA EMPRESA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir conductas tumultuosas o desordenadas por o entre sus empleados, así como para preservar el orden, proteger a personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será a cuenta de LA EMPRESA CONTRATISTA.

7.11 BBG podrá exigir a LA EMPRESA CONTRATISTA que designe una persona Representante para que actúe como interlocutora y asuma las funciones de organización, planificación y gestión del personal designado por LA EMPRESA CONTRATISTA para prestar sus servicios en BBG.

7.12 Como consecuencia de la ejecución de este Contrato no surgirá relación laboral alguna entre el personal de LA EMPRESA CONTRATISTA y BBG.

8. MODIFICACIONES Y ÓRDENES DE CAMBIO

8.1 BBG se reserva el derecho de Aprobar cualquier modificación o variación que pueda retrasar las obras/servicios/instalaciones, incrementar el monto del Precio o suponga un cambio en la calidad especificada.

8.2 LA EMPRESA CONTRATISTA podrá proponer variaciones a los Trabajos, ajustándose para ello a lo dispuesto en esta cláusula.

8.3 Cuando la modificación sea sustancial se generará una Orden de Cambio , la cual contendrá la siguiente información: una descripción del cambio propuesto, reflejando las adiciones y/o supresiones hechas al proyecto inicial; un calendario detallado para su ejecución; una lista de los Planos afectados por el cambio; los efectos sobre el precio del Trabajo y, en su caso el sistema elegido para la liquidación de la Orden de Cambio (precios unitarios, precios auxiliares, precios contradictorios, tanto alzado, precios por administración).

8.4 La Orden de Cambio quedará completa y será firme una vez sea aprobada por BBG.

Esta Orden tendrá fuerza contractual y estará sujeta a todas las cláusulas y condiciones del Contrato, salvo a aquellas que fueran específicamente sustituidas por ella.

- 8.5 LA EMPRESA CONTRATISTA realizará todo el trabajo y suministrará toda la mano de obra y Materiales requeridos para la ejecución de las Órdenes de Cambio.

9. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 9.1 LA EMPRESA CONTRATISTA no podrá en ningún caso subcontratar los servicios contratados sin la autorización expresa y por escrito de BBG.

- 9.2 La subcontratación que, en ejercicio de la posibilidad recogida en la subcláusula 9.1, realice LA EMPRESA CONTRATISTA no origina relación contractual alguna entre BBG y las empresas subcontratistas, excepción hecha de los derechos que se establecen en favor de BBG en la subcláusula 9.7.

- 9.3 BBG se reserva el veto de aquellas empresas Subcontratistas que, antes o durante la marcha de los trabajos, no juzgara oportuno subcontratar o mantener.

- 9.4 La subcontratación no exonerará a LA EMPRESA CONTRATISTA de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contractuales, siendo además responsable frente a BBG de los actos, faltas y negligencias de cualquiera de sus empresas Subcontratistas, de sus agentes y personal trabajador.

- 9.5 No surgirá relación laboral alguna entre BBG y las personas empleadas, agentes o empresas Subcontratistas de LA EMPRESA CONTRATISTA con motivo de la ejecución del presente Contrato.

- 9.6 BBG no será responsable ante ninguna empresa Subcontratista, ni ante personal de los mismos, por ninguna reclamación. A tal efecto, LA EMPRESA CONTRATISTA, sin carácter limitativo, indemnizará y mantendrá a salvo a BBG frente a cualesquiera reclamaciones realizadas por empresas subcontratistas, o que surjan de incumplimientos por parte de las empresas subcontratistas, de la Ley aplicable.

- 9.7 De autorizarse la subcontratación, la empresa Subcontratista quedará sujeto a las mismas obligaciones que en el presente Documento se recogen para LA EMPRESA CONTRATISTA, en cuanto sean compatibles, respondiendo LA EMPRESA CONTRATISTA y su empresa Subcontratista solidariamente frente a BBG en el cumplimiento de sus obligaciones.

Este documento es propiedad de BBG y tiene carácter de USO INTERNO no pudiendo usarse con fines distintos de aquellos para los que ha sido entregado; ni reproducido total o parcialmente; ni transmitido o comunicado a ninguna persona sin autorización expresa del propietario

En todo caso, el único responsable frente a BBG de la ejecución de los trabajos en tiempo y forma, y del cumplimiento de todas las normas establecidas por Ley, en el contrato o internas de BBG, será LA EMPRESA CONTRATISTA, quien deberá exigir su cumplimiento a la empresa subcontratista.

10. AVAL

- 10.1 Antes del comienzo de los trabajos, BBG podrá exigir a la EMPRESA CONTRATISTA la entrega de aval bancario en concepto de garantía de fiel cumplimiento de los trabajos contratados y responsabilidades que se deriven de la relación contractual, por el valor que se determine en las Cláusulas Particulares del Contrato. Este aval bancario quedará incorporado al Contrato como documento anexo.
- 10.2 El aval podrá ser utilizado para el reembolso de las cantidades devengadas, para indemnizaciones por retraso, así como para cualquier responsabilidad en que pueda incurrir LA EMPRESA CONTRATISTA por los daños y perjuicios que pueda sufrir BBG como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones que haya asumido según el Contrato.
- 10.3 En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, durante la vigencia del Contrato o en su período de garantía, se viese disminuida la fianza o aval prestados por LA EMPRESA CONTRATISTA, por haber sido hecha efectiva alguna responsabilidad del mismo, LA EMPRESA CONTRATISTA queda obligada a reponer nuevamente la fianza o aval en la parte utilizada y dentro del plazo de los quince días siguientes al requerimiento que para estos fines realice BBG. El incumplimiento de esta obligación por BBG, dará derecho a BBG a resolver el Contrato.
- 10.4 El aval se mantendrá a favor de BBG hasta el momento que se determine en las Cláusulas Particulares del Contrato.
- 10.5 En casos excepcionales el AVAL podrá ser sustituido por fórmulas de retención, por un porcentaje similar al dispuesto para el AVAL en cada una de las facturas emitidas, de manera tal que el pago total se realice con la última factura, si existe total conformidad respecto de las obras/servicios/instalaciones ejecutados.

Este documento es propiedad de BBG y tiene carácter de USO INTERNO no pudiendo usarse con fines distintos de aquellos para los que ha sido entregado; ni reproducido total o parcialmente; ni transmitido o comunicado a ninguna persona sin autorización expresa del propietario

11. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será el que se especifique en las Cláusulas Particulares del Contrato.

12. DEMORA EN LA EJECUCIÓN

Cuando, por motivos ajenos a BBG, LA EMPRESA CONTRATISTA incumpla los plazos establecidos para la ejecución del alcance del contrato, BBG podrá aplicar el régimen de penalizaciones que a tal efecto se prevea en las Cláusulas Particulares del Contrato.

13. RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA

13.1 Cuando el contrato tenga por objeto la realización por parte de LA EMPRESA CONTRATISTA de una Obra, Construcción o Instalación, la conformidad del trabajo realizado con lo estipulado en el Contrato, y sus anexos, requerirá la formalización de una Recepción Provisional de lo ejecutado y una posterior Recepción Definitiva.

13.2 Recepción Provisional

13.2.1 Una vez terminada la obra, construcción o instalación a juicio de BBG, y visto el resultado satisfactorio de las mismas, LA EMPRESA CONTRATISTA deberá instar por escrito la Recepción Provisional de aquéllas, una vez efectuadas las siguientes labores:

- Retirar del Lugar de las Obras todo el material no utilizado en su ejecución, al igual que todo el Equipo, estructuras temporales y toda acumulación de desperdicios y basuras.
- Limpiar y tener listo para su uso tanto el espacio destinado a las instalaciones como las instalaciones mismas.

Al recibir BBG la notificación, acordará una fecha con LA EMPRESA CONTRATISTA para que la inspección conjunta de las Obras se realice en un plazo no superior a 30 días desde la recepción de la notificación.

Si al realizar la inspección conjunta de la obra, construcción o instalación existieran discrepancias sobre su adecuada finalización, o BBG considera que las mismas no han sido terminadas de acuerdo con el Contrato, se suscribirá un documento que enumere las discrepancias con el Contrato y/o los defectos, estableciendo una fecha antes de la cual deberán ser corregidos los mismos, y que no podrá ser superior a 30 días a contar desde la fecha de inspección.

Finalizado el plazo establecido, se procederá a una segunda inspección conjunta para verificar la realización de las modificaciones o la corrección de las discrepancias.

13.2.2 Completada la inspección conjunta, y existiendo total conformidad con la ejecución de la obra, construcción o instalación, incluyendo las Ordenes de Cambio, en un plazo de 30 días a contar desde la fecha de inspección se levantará un Acta de Recepción Provisional, que se extenderá por duplicado y que será firmada por ambas partes.

13.2.3 Si, como consecuencia de la subcláusula 13.2.1, hubiese sido necesaria una segunda inspección:

13.2.3. a Si el resultado fuese conforme se aplicará la subcláusula 13.2.2

13.2.3. b Si el resultado no fuese conforme, BBG tendrá derecho a subcontratar las obras necesarias para su ejecución, repercutiendo todos los gastos generados, tanto directos como indirectos, a LA EMPRESA CONTRATISTA y pudiendo BBG deducirlos de cualesquiera importes pendientes de pago.

13.2.4 Será potestad de BBG la realización de una Recepción Provisional Parcial de la obra, construcción o instalación, cuando se hubiese concluido una parte sustancial de las mismas a satisfacción de BBG, pudiendo en caso necesario incluir una lista de acabados menores a ejecutar en el plazo que al efecto se establezca, aplicándose en relación con estos acabados menores lo dispuesto en el apartado 13.2.3.b

13.2.5 Con la Recepción Provisional, BBG podrá exigir a LA EMPRESA CONTRATISTA la entrega de una colección completa y actualizada de todos los documentos relativos a los Trabajos, en la cual se incluirán memorias, manuales de trabajo y/u operación, listas de recambios y proveedores, planos "as-built", certificación de los Materiales suministrados por LA EMPRESA

CONTRATISTA, documentación del control de calidad realizado y cuanta información precise BBG para poder utilizar la instalación.

13.3 Recepción Definitiva

- 13.3.1 Finalizado el periodo de garantía de las obras, LA EMPRESA CONTRATISTA instará a BBG para que se proceda a la recepción definitiva de las mismas.

A la recepción de dicha comunicación, se acordará una fecha para llevar a cabo una inspección conjunta, en términos similares a lo dispuesto en la subcláusula 13.2.1.

En caso de existir discrepancia en cuanto a la correcta ejecución de los trabajos se seguirán asimismo las pautas establecidas para la recepción provisional.

El Acta de Recepción Definitiva, único documento acreditativo de la conformidad de BBG con los trabajos realizados, se suscribirá por duplicado ejemplar, en el plazo de 30 días a contar desde el vencimiento del plazo de garantía, y en todo caso en el plazo de 30 días a contar desde la inspección conjunta con resultados satisfactorios.

- 13.3.2 En caso de existir recepciones provisionales parciales con acabados menores pendientes, o discrepancias en cuanto a la correcta finalización de las obras, deberá haberse realizado todas las correcciones necesarias para poder solicitar de BBG la expedición del Acta de Recepción definitiva.

- 13.4 Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración de un Estudio, Informe o Proyecto, una vez terminado el trabajo LA EMPRESA CONTRATISTA hará entrega a BBG del documento que recoja el resultado de los servicios contratados.

BBG revisará el documento y hará las observaciones o correcciones que estime oportunas, o bien procederá a su aceptación si el trabajo fuera conforme.

Con la aceptación del trabajo, BBG podrá exigir a LA EMPRESA CONTRATISTA la entrega de una colección completa y actualizada de todos los documentos relativos al trabajo, tanto en formato electrónico como en formato papel impreso.

13.5 Asimismo cuando la obra/servicio/instalación por su duración en el tiempo, alcance o circunstancias específicas, no requiera, a criterio de BBG, de una Recepción Provisional, se procederá a llevar a cabo únicamente la Recepción Definitiva, en los términos establecidos en el apartado 13.3.

14. PLAZO DE GARANTÍA

14.1 Cuando el objeto del contrato sea la realización por parte de LA EMPRESA CONTRATISTA de una Obra, Construcción o Instalación, LA EMPRESA CONTRATISTA garantizará que la Obra, Construcción o Instalación ejecutada está exenta de defectos, tanto de ejecución como en los materiales empleados, garantizándola contra este tipo de defectos durante el plazo que se determine en Cláusulas Particulares del Contrato, el cual se contará desde la recepción provisional por parte de BBG.

14.2 Durante el plazo de garantía indicado correrá a cargo de LA EMPRESA CONTRATISTA la corrección de todo fallo o defecto que se detecte, siempre que el mismo no sea debido a utilización negligente de la Obra, Construcción o Instalación por parte de BBG. Caso de no atender al requerimiento, lo ejecutará BBG por cuenta de LA EMPRESA CONTRATISTA, pudiendo repetirle los gastos realizados.

15. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

15.1 El incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las empresas contratantes dará lugar a la resolución del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

15.2 BBG podrá, por motivos razonables, resolver el Contrato mediante un preaviso por escrito a LA EMPRESA CONTRATISTA, con anticipación de quince días a la fecha en que la resolución ha de tener efectividad, abonando en su caso los trabajos realizados hasta la fecha de acuerdo con los precios acordados. Podrá procederse a la Resolución del Contrato en los siguientes supuestos, sin que los mismos tengan carácter limitativo:

- La realización del trabajo de modo no conforme a lo estipulado en el Contrato, y sus anexos, o la comisión frecuente de errores o defectos en la ejecución o la evidente negligencia en la realización de los trabajos.
- La no ejecución de cualquiera de las prestaciones a su cargo de conformidad con el Contrato y sus anexos.
- Retraso en la ejecución del contrato por un plazo superior al que, en su caso, se establezca en las Cláusulas Particulares del Contrato.
- El incumplimiento de las disposiciones legislativas y/o reglamentarias en vigor, incluidas las obligaciones que como empresario le impone la legislación vigente.
- Lentitud abusiva en la realización de los trabajos, exista o no carencia de medios, que genere un retraso del plazo de ejecución contractual y con independencia de la existencia de responsabilidades por demora.
- Disolución, quiebra, insolvencia, suspensión de pagos, embargo de sus bienes u otras causas que afecten a su solvencia financiera.
- El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones asumidas por LA EMPRESA CONTRATISTA en el Contrato.
- Descuidar o contravenir, de forma grave o reiterada, las órdenes de BBG relativas a las obligaciones establecidas en el Contrato, incluidas las relativas a Seguridad, Prevención de Riesgos, Salud y Medioambiente, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 7.6.

En caso de resolución del contrato por parte de BBG, esta abonará exclusivamente los trabajos realizados hasta la fecha de acuerdo con una valoración común que al efecto se realice, aplicando no obstante las penalizaciones que procedan.

15.3 Si cualquiera de las partes procede a suspender el contrato por un plazo superior al que se determine en las Cláusulas Particulares del Contrato la otra parte quedará facultada para resolver el mismo, salvo en el supuesto previsto en la Cláusula 17 y en supuestos de fuerza mayor. Los servicios útiles parcialmente ejecutados se abonarán proporcionalmente a los trabajos realizados (valoración común al efecto).

16. FUERZA MAYOR

16.1 Ninguna de las Partes será considerada responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en tanto en cuanto la ejecución de tales obligaciones se retrasare o se hiciere imposible como consecuencia de Fuerza Mayor.

- 16.2 A los efectos del presente documento, se entiende por Fuerza Mayor aquellos fenómenos naturales, accidentes inevitables, incendio, revuelta o motín popular, actos de guerra, por imposición, norma, orden o acto de cualquier gobierno o agencia gubernamental (estatal, autonómica o local), así como de cualquiera otra autoridad competente, o cualquier otra causa de similar naturaleza imprevisible, o que aun siendo previsible, fuera inevitable, irresistible o independiente de la voluntad de las Partes y que escape a su control. No podrá invocarse como causa de Fuerza Mayor la suspensión de los Trabajos causada por el personal de LA EMPRESA CONTRATISTA o sus empresas subcontratistas.
- 16.3 La Parte que se viera afectada por Fuerza Mayor lo notificará inmediatamente a la otra, aportando a tal notificación una descripción detallada de la causa de Fuerza Mayor alegada y el tiempo previsto de duración de la misma.
- 16.4 El cumplimiento de las obligaciones afectadas por causa de Fuerza Mayor se suspenderá durante el período de duración de dicha causa. Después de la terminación de la causa de Fuerza Mayor, las Partes acordarán un período apropiado para el desarrollo del Contrato, pudiendo BBG modificar las condiciones inicialmente pactadas, incluida la contraprestación acordada y plazos de ejecución.
- 16.5 Si la causa de Fuerza Mayor persistiera por más de 60 Días, BBG podrá instar la resolución del contrato, abonándose las obras parcialmente ejecutadas.
- 16.6 En todo caso, las Partes tomarán todas las medidas a su alcance para que la ejecución de todas las obligaciones que les corresponda se reempresen en las mejores condiciones y con los menores retrasos al cese del caso de Fuerza Mayor.

17. PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

- 17.1 Cuando razones de seguridad, tanto de las instalaciones como del personal en ellas existente, así lo exijan, BBG podrá ordenar la paralización de los trabajos, debiendo LA EMPRESA CONTRATISTA detener el trabajo inmediatamente. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a BBG.
- 17.2 Esta paralización suspenderá el plazo de ejecución que se fije en las Cláusulas Particulares del Contrato. Con la desaparición de las causas que motiven la

Este documento es propiedad de BBG y tiene carácter de USO INTERNO no pudiendo usarse con fines distintos de aquellos para los que ha sido entregado; ni reproducido total o parcialmente; ni transmitido o comunicado a ninguna persona sin autorización expresa del propietario

suspensión se reanuda el cómputo del plazo de ejecución del contrato, no generándose por este motivo derecho de reclamación económica por parte de LA EMPRESA CONTRATISTA.

18. RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

LA EMPRESA CONTRATISTA responderá frente a BBG de todos los daños y perjuicios ocasionados y/o derivados de cualquier clase de acciones y omisiones ocasionadas directa o indirectamente por los empleados de LA EMPRESA CONTRATISTA o, en su caso, de LA EMPRESA SUBCONTRATISTA.

BBG podrá solicitar de LA EMPRESA CONTRATISTA que suscriba y mantenga en vigor, a su cargo, una póliza de seguro, en la cuantía y plazo que se fije en las Cláusulas Particulares del Contrato.

19. IMPUESTOS

LA EMPRESA CONTRATISTA y BBG soportarán los impuestos que, respectivamente, le corresponda a cada uno de ellos con arreglo a las Leyes.

20. CONFIDENCIALIDAD Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes asumen las obligaciones que les corresponden de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos incluidos en los ficheros de BBG, son propiedad exclusiva de la misma, al igual que cualquier tratamiento que por cuenta de la misma realice LA EMPRESA CONTRATISTA. Los datos son confidenciales y quedan sujetos al más estricto secreto profesional, deber que subsistirá incluso después de finalizada la relación comercial.

LA EMPRESA CONTRATISTA en relación con los datos se obliga a:

-
- 20.1 Poner los medios necesarios para evitar el acceso de su personal empleado a los ficheros de BBG, informándoles de sus obligaciones respecto a la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- 20.2 Cumplir y hacer cumplir a su personal empleado los deberes de confidencialidad y secreto anteriormente mencionados.
- 20.3 Mantener indemne a BBG frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta (incluyendo cualquier expediente sancionador que pudiera ser incoado por la Agencia de Protección de Datos) por el incumplimiento por parte del personal empleado de LA EMPRESA CONTRATISTA de la normativa vigente en materia de Protección de Datos, derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, así como de las obligaciones contenidas en este documento, aceptando pagar las cantidades a las que, en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios, o intereses pueda venir obligada a satisfacer BBG.
- 20.4 En caso de que para el cumplimiento de las obligaciones contratadas, sea necesario el acceso por parte de LA EMPRESA CONTRATISTA a datos contenidos en ficheros de BBG, el proveedor asume y entiende que la entrega de los datos por parte de BBG, no es una comunicación o cesión de datos, sino un acceso a los mismos necesarios para las prestaciones objeto de este contrato.

Los datos incluidos en los ficheros de BBG, son propiedad exclusiva de la misma, al igual que cualquier tratamiento que por cuenta de la misma realice LA EMPRESA CONTRATISTA. Los mismos son confidenciales y quedan sujetos al más estricto secreto profesional, deber que subsistirá incluso después de finalizada la relación comercial.

Son obligaciones de LA EMPRESA CONTRATISTA, además de las indicadas en los apartados 20.1, 20.2 y 20.3, las siguientes:

1. Tratarlos exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones contratadas y de acuerdo con las instrucciones que, en cada momento, reciba de BAHÍA DE BIZKAIA GAS.
2. No comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
3. Custodiarlos a través de medidas de seguridad, de índole técnica y organizativa, que garanticen la seguridad de los mismos, eviten su alteración, pérdida, deterioro, tratamiento o acceso no autorizados y los posibles riesgos a que pudieran estar expuestos, de acuerdo con el R.D 1720/2007 de 21 de Diciembre.

4. Restringir el acceso a los datos a aquel personal empleado y, en su caso empresas subcontratistas, que sean absolutamente imprescindibles para el cumplimiento de las obligaciones contratadas.

En estos dos últimos supuestos, las empresas subcontratistas solamente podrán acceder a los datos cuando previamente hubiesen sido autorizados por escrito por BBG.

5. Una vez finalizadas las prestaciones contratadas, destruir o devolver a BBG (según ésta le indique) los datos así como los soportes o documentos en que los mismos consten, sin posibilidad de realizar copia alguna.

20.5 Quedan informados LA EMPRESA CONTRATISTA y su personal representante de que sus datos serán incorporados a un fichero cuya titularidad ostenta BBG, ante quien podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, por correo ordinario dirigido a BAHÍA DE BIZKAIA GAS, S.L., Punta Ceballos nº 2, 48508 Zierbena, y serán tratados para mantener una adecuada gestión comercial.

21. RENUNCIA Y SEPARABILIDAD

El hecho de que cualquier de las partes no exija el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente documento, así como del contrato que con posterioridad firmen las Partes, o de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, no será interpretado en forma alguna como una renuncia a los derechos que a su favor resulten del mismo, ni afectará a la validez del mismo.

El no ejercicio por cualquiera de las partes de alguno de los derechos derivados del presente documento, así como del contrato que con posterioridad firmen las Partes, no impedirá ni limitará el ejercicio de cualquier otro derecho que pueda tener, de acuerdo con el mismo.

Si alguna de las estipulaciones o cláusulas del presente documento, así como del contrato que con posterioridad firmen las Partes, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se declarara inválida:

- a. Tal invalidez no afectará a otras disposiciones del presente documento, así como del contrato que con posterioridad firmen las Partes, que puedan cumplirse sin la cláusula invalidada.

- b. Se analizará el espíritu del Contrato y ambas partes acordarán su enmienda para llevar a cabo, lo más fielmente posible, la intención de la cláusula o aplicación invalidada.

22. LEY APLICABLE

22.1 El Derecho aplicable al Contrato será el Derecho español.

22.2 LA EMPRESA CONTRATISTA reconoce tener un perfecto conocimiento de las condiciones del Estado con jurisdicción sobre el Lugar, legislación y organización de los diversos sectores vitales del mismo.

23. ARBITRAJE Y JURISDICCIÓN

23.1 Las Partes se comprometen a cumplir el Contrato de buena fe, resolviendo por medio de negociaciones y acuerdos amistosos cualquier diferencia que pudiera surgir entre ellas respecto de la aplicación, desarrollo, cumplimiento, interpretación y ejecución del mismo.

23.2 Toda diferencia o litigio relativo al Contrato, particularmente en cuanto a su interpretación, ejecución o inejecución, ya sobrevenga antes o tras su expiración, y que según la opinión de una de las Partes, éstas sean incapaces de resolver por mutuo acuerdo, será resuelto mediante arbitraje de Derecho de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bilbao, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre. Ambas partes se comprometen a aceptar íntegramente el contenido del laudo que en su día se pudiera dictar.

23.3 El sometimiento de los conflictos entre las Partes a arbitraje no faculta a ninguna de ellas para suspender el cumplimiento de sus obligaciones según Contrato.

23.4 Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Bilbao, para resolver cualquier cuestión que no pudiera legalmente someterse a Arbitraje.

24. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre las Partes relativas al Contrato se harán por escrito a las personas que en el mismo se designen como representantes por cada una de las partes. Se entenderá que una comunicación ha sido debidamente emitida si existe constancia de su recepción personal o mediante fax en las direcciones que cada una de las partes señale en el contrato.

Fdo. Javier López Nieto